

2016	13	21	01	P00833
------	----	----	----	--------

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA ELPATIO RENTA CAR S.A.**

CUANTÍA: 1.000,00

DI (2) COPIAS

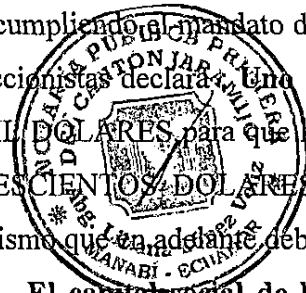
(FG)



En el cantón de Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves veintiuno (21) de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA LILIANA LOPEZ VELIZ NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, comparece la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, representada por su Gerente General y Representante Legal, el señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO**, conforme acredita con copia de su nombramiento aceptado e inscrito que forma parte integrante de este instrumento público y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas conforme consta de la certificación que se agrega como documento habilitante; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en el cantón Montecristi y de transito por este cantón de Jaramijó; a quien de conocer doy fe, en virtud

de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación: **"SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ELPATIO RENTA CAR S.A.,** con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** - Comparece a la celebración del presente acto jurídico, el señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO,** ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Montecristi, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía y como tal Representante Legal de la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.,** conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - **Uno)** La compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.,** se constituye mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el dos de octubre del dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el diecisiete de diciembre del dos mil siete **Dos)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en reunión celebrada el nueve de julio del año dos mil dieciséis, a las quince horas veinte minutos, decidió por unanimidad elevar el capital de la compañía en la suma de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , para que la compañía alcance un capital de **TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES,** y reformar sus Estatutos Sociales- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos comparece el señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO,** en su

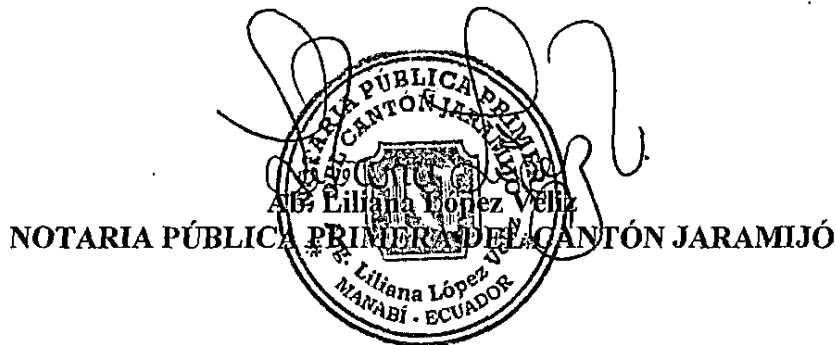
calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, y manifiesta que cumpliendo el mandato de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas declara **Uno**.- Aumentado el capital social en la suma de UN MIL DÓLARES para que la sociedad alcance un capital de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES, aumento de capital que es pagado en numerario; mismo que en adelante debe decir: **ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en TRES MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una el capital autorizado es de CUATRO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todo esto en la forma constante en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el nueve de julio del dos mil dieciséis a las quince horas veinte, que se incorpora como documento habilitante. El señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO** por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, expresamente declara bajo juramento que la integración del capital materia del presente aumento es correcta. - **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se incorporan como documentos habilitantes para que sean protocolizados en ésta Escritura, el Nombramiento debidamente inscrito del señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO**, como Representante Legal de la compañía y la copia auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el nueve de julio del dos mil dieciséis.- (firmada) Abogada María De Lourdes Cuenca Mero, Matricula Número trece guion dos mil tres guion veintiséis (13-2003-26) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL

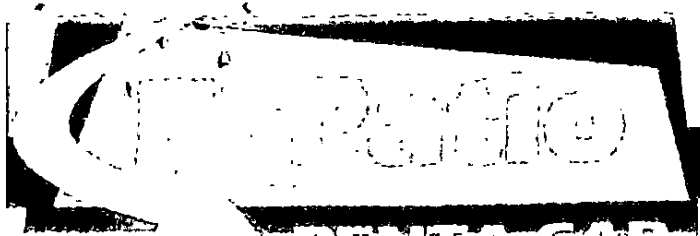


CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Víctor Antonio Alonzo Delgado
Gerente General y Representante Legal de la compañía
ELPATIO RENTA CAR S.A.
c.c.

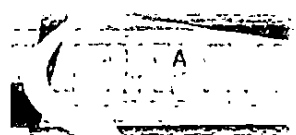




**Servicio
Confiable y
de Calidad**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA ELPATIO
RENTA CAR S.A.**

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, celebrada el día 09(nueve) de Julio del año dos mil dieciséis, a las 15H20pm; en las oficinas de la compañía ubicada en la vía Manta-Jaramiljo entrada al Aereopuerto se reúnen todos los accionistas de la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, a saber: SR. ALONZO DELGADO VÍCTOR ANTONIO por sus propios derechos y dueño de 400 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA BARBERAN SORNOZA LADY MARLENE por sus propios derechos y dueña de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA BARZOLA NIETO LOURDES SUGEY por sus propios derechos y dueña de 200 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA BELLO CARVAJAL MARIA TERESA por sus propios derechos y dueña de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA BRIONES CHILAN HILDA LORENZA por sus propios derechos y dueña de 200 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. CASTRO ANCHUNDIA WILINTON DEONOLINDO por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. CAVAL PALMA ELVIS LINDER por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. CHÁVEZ ESPINALES ALBERTO WASHINGTON por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. DELGADO ESPINAL NUMAS GREGORIO por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA ESTRELLA EUGENIO ROXANA VANESSA por sus propios derechos y dueña de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. MEZA ALCIVAR JOFFRE HERNAN por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. MIELES MORA JOSÉ MANUEL por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, LA SRA SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE por sus propios derechos y dueña de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. TALLEDO VERA FREDYS RAMÓN por sus propios derechos y dueño de 300 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas, EL SR. VELIZ MONTES JHONNY STALIN por sus propios derechos y dueño de



100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas. Sra. MORALES PICO JOHANNA RAQUEL por sus propios derechos y dueño de 100 acciones de un dólar cada una y son ordinarias y nominativas. Quienes conforman la totalidad del Capital Social Pagado de la Compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, tenor de lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías, de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Aumento De Capital Social
3. Clausura.

UNO.- El Sr. Presidente solicita que por secretaria se constate el quórum de instalación de la junta - Por secretaria se formuló la lista de asistentes pertinentes, encontrándose presente el cien por ciento del Capital Social.- El Presidente considerando que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre el puntos anotados en el Orden del día, acerca de los cuales todos los accionistas están debidamente informados con anterioridad. Una vez instalada la Junta toma la palabra el Gerente General de la Compañía el Sr. Víctor Antonio Alonzo Delgado, manifestando que por convenir a los intereses de la compañía propone y mociona que se acepte el aumento de capital otorgándose a los Accionistas el derecho de preferencia; DOS.- Aumentar el capital social en la suma de mil dólares para que la sociedad alcance un total de tres mil trescientos dólares, aumento de capital que es pagado en numerarios, por los accionistas; El Sr. Víctor Antonio Alonzo Delgado mociona la compra de 500 acciones; la Sra Barzola Nieto Lourdes Suguey mociona y solicita la compra de 100 acciones, el Sr. Wilinton Deonolindo Castro Anchundia mociona y solicita la compra de 300 acciones y el Sr. José Manuel Mieles Mora mociona la compra de 100 acciones. Esta Moción es aceptada por unanimidad por los Accionistas. El Sr. ALONZO DELGADO VICTOR ANTONIO, la Sra BARBERAN SORNOZA LADY MARLENE, la Sra BARZOLA NIETO LOURDES SUGUEY, la Sra BELLO CARVAJAL MARIA TERESA, la Sra BRIONES CHILAN HILDA LORENZA, el Sr. CASTRO ANCHUNDIA WILINTON DEONOLINDO, el Sr. CAVAL PALMA ELVIS

falta la renuncia al derecho de preferencia.

Vía Manta-Rocafuerte entrada al aeropuerto a 100 metros del redondel
(05) 2380 803/0997186719



**Servicio
Confiable y
de Calidad**

LINDER, el Sr. CHAVEZ ESPÍNALES ALBERTO WASHINGTON, el Sr. DELGADO ESPINAL NUMAS GREGORIO, la Sra ESTRELLA EUGENIO ROXANNA VANESSA, el Sr. MEZA ALCIVAR JOFFRE HERNAN, el Sr. MIELES MORA JOSE MANUEL, la Sra SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE, el Sr. TALLEDO VERA FREDYS RAMON, el Sr. VELIZ MONTES JHONNY STALIN, Y LA SRA MORALES PICO JOHANNA RAQUEL, de tal manera que en lo posterior el capital de la compañía quede integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUS.AU M.	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
ALONZO DELGADO VÍCTOR ANTONIO	400.00	500.00	500.00	900.00	900
BARBERAN SORNOZA LADY MARLENE	100.00	0.00	0.00	100.00	100
BARZOLA NIETO LOURDES SUGEY	200.00	100.00	100.00	300.00	300
BELLO CARVAJAL MARIA TERESA	100.00	0.00	0.00	100.00	100
BRIONES CHILAN HILDA LORENZA	200.00	0.00	0.00	200.00	200
CASTRO ANCHUNDIA WILINTON DEONOLINDO	100.00	300.00	300.00	400.00	400
CAVAL PALMA ELVIS LINDER	100.00	0.00	0.00	100.00	100
CHAVEZ ESPINALES ALBERTO WASHINGTON	100.00	0.00	0.00	100.00	100
DELGADO ESPINAL NUMAS GREGORIO	100.00	0.00	0.00	100.00	100
ESTRELLA EUGENIO ROXANNA VANESSA	100.00	0.00	0.00	100.00	100
MEZA ALCIVAR JOFFRE HERNAN	100.00	0.00	0.00	100.00	100
MIELES MORA JOSE MANUEL	100.00	100.00	100.00	200.00	200
SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE	100.00	0.00	0.00	100.00	100
TALLEDO VERA FREDYS RAMON	300.00	0.00	0.00	300.00	300
VELIZ MONTES JHONNY STALIN	100.00	0.00	0.00	100.00	100
MORALES PICO JOHANNA RAQUEL	100.00	0.00	0.00	100.00	100
TOTAL	2300.00	1000.00	1000.00	3300.00	3300

Vía Manta-Rocafuerte entrada al aeropuerto a 100 metros del redondel
(05) 2360 803/0997186719



El Patio

Servicio Confiable y de Calidad

TRES.- REFORMA DEL ART. 5 DE LOS ESTATUTOS.-

aumento de capital por todos los accionistas de la compañía se establece la reforma del art. 5 de los estatutos mismo que en adelante debe leerse:

ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en TRES MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una el capital autorizado es de CUATRO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

CLAUSURA

Con la aprobación de estos puntos, el secretario de la Junta solicita un receso de quince minutos, para redactar el acta.

Una Vez elaborada el acta misma es leída, quedando aprobada por unanimidad sin objeción alguna, haciéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar.

Siendo las 17H30pm se da por concluida la sesión; procediendo a firmar al pie de esta acta los presentes en la junta, para constancia de lo actuado. Se levanta la sesión.

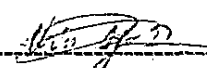
SR. ALONZO DELGADO VÍCTOR ANTONIO(FDO); SRA BARBERAN SORNOZA LADY MARLENE(FDO); LA SRA BARZOLA NIETO LOURDES SUGEY(FDO) LA SRA BELLO CARVAJAL MARIA TERESA(FDO); LA SRA BRIONES CHILAN HILDA LORENZA(FDO) EL SR. CASTRO ANCHUNDIA WILINTON DEONOLINDO(FDO); EL SR. CAVAL PALMA ELVIS LINDER(FDO); SR. CHÁVEZ ESPINALES ALBERTO WASHINGTON(FDO);, SR. DELGADO ESPINAL NUMAS GREGORIO(FDO); LA SRA ESTRELLA EUGENIO ROXANA VANESSA(FDO); EL SR. MEZA ALCIVAR JOFFRE HERNAN(FDO) EL SR. MIELES MORA JOSÉ MANUEL(FDO); LA SRA SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE(FDO) EL SR. TALLEDO VERA FREDYS RAMÓN(FDO); EL SR. VELIZ MONTES JHONNY STALIN(FDO); Y LA SRA MORALES PICO JOHANNA RAQUEL(FDO).

Certifico.-

Que el acta presente es fiel copia del original que consta en el libro de la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, en el cual me remito en caso necesario.

EL PATIO RENTA CAR S. A.
RUC: 1391748809001

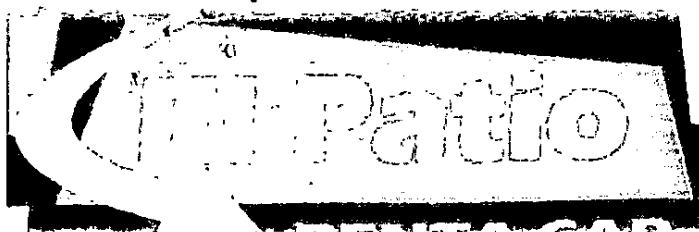
.....
Firma Autorizada


Sr. Víctor Alonzo Delgado
SECRETARIO - AD - HOC

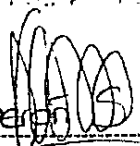

Sr. Wilinton Castro Anchundia
PRESIDENTE

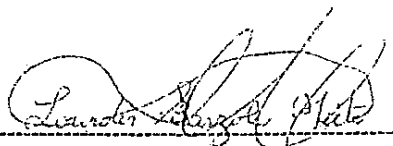
Vía Manta-Rocafuerte entrada al aeropuerto a 100 metros del redondel
(05) 2380 803/0997186719

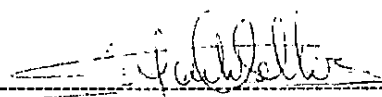


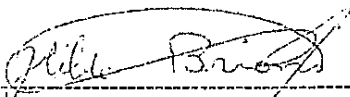


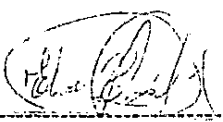
**Servicio
Confiable y
de Calidad**

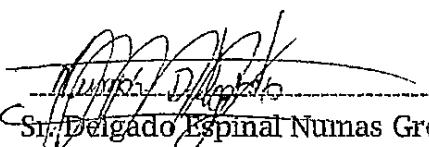

Sra Barberan Lady Marlene
ACCIONISTA

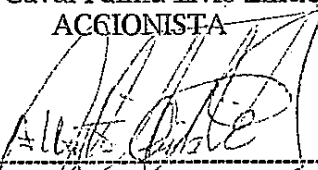

Sra Barzola Nieto Lourdes Sugey
ACCIONISTA

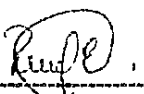

Sra Bello Carvajal María Teresa
ACCIONISTA

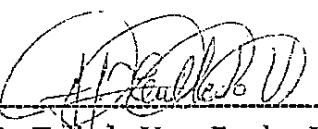

Sra Briones Chilan Hilda Lorenza
ACCIONISTA

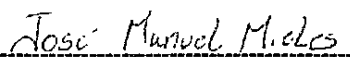

Sr. Caval Palma Elvis Linder
ACCIONISTA

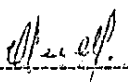

Sr. Delgado Espinal Numas Gregorio
ACCIONISTA

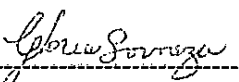

Sr. Chávez-Espinales Alberto Washington
ACCIONISTA


Sra Estrella Eugenio Roxanna Vanesa
ACCIONISTA


Sr. Talledo Vera Fredys Ramón
ACCIONISTA


Sr. Miele Mora José Manuel
ACCIONISTA

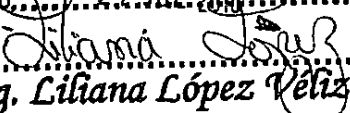

Sr. Meza Alcívar Joffre Hernán
ACCIONISTA


Sra Sornoza Briones Gloria Monserrate
ACCIONISTA

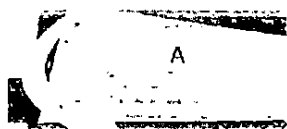

Sr. Veliz Montes Johnny Stalin
ACCIONISTA


Sra Morales Pico Johanna Raquel

DOY FE Este documento que
antecede en numero del ... fojas
es copia de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Jaramijó... 21. VIII. 2016... 5/5...


Abg. Liliana López Veliz
Notaria Pública Primera
Jaramijó- Ecuador

Vía Manta-Rocafuerte entrada al aeropuerto a 100 metros del redondal
(05) 2380 803/0997186719





IMPRESO POR: ESE RECLUTADOR S.R. 2016 MAYO 05, P. 104, 053019 - S.C.



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

DEPOSITO DE CUENTA CORRIENTE

Desde Cuentas/Tarjeta 1340030724 Referencia 0044369226

Clientes EL PATIO RENTA CAR S.A.

DEPOSITANTE N 13088555/1 ALONSO DELGADO VICTOR ANTONIO

MONEDA D:

Libro: 1.00

Chq. No: 1,000.00

Chq. No: 1.00

Total: 1,000.00

Oficina 104 Fecha 12/07/16 Cajero 0932 Hora 10:23:16

El Depositante y el Cuenta-Habiente serán responsables de

verificar el número de cuenta, valor, fecha y hora que se

CULTURA FINANCIERA Ahorar es un compromiso personal que le garantiza alcanzar sus metas y sueños

ALGO QUE SU CALIDAD BRINDA

REV.10/2015

Estimado cliente: este comprobante es el único documento que acredita la validez de su transacción

DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido.
Jaramijón, 21 JUL 2016

Abg. Liliana López Veliz
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJO

NUMERO: (1.746).-

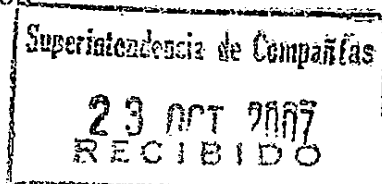
ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELPATIO RENTA CAR S.A.: OTORGADA POR LOS SEÑORES: HILDA
LORENZA BRIONES CHILAN, JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, HILDA
LORENA SORNOZA BRIONES, GLORIA MONSERRATE SORNOZA
BRIONES, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, FREDDY
SORNOZA BRIONES, NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO
ESCOBAR ANDRADE.-

CUANTIA: USD. \$ 800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes dos de Octubre del año dos mil
siete, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario
Publico Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: HILDA LORENZA
BRIONES CHILAN, soltera, JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, soltero,
HILDA LORENA SORNOZA BRIONES, soltera, GLORIA MONSERRATE
SORNOZA BRIONES, soltera, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, casado,
FREDDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, soltero, NEYI DELICIA
SORNOZA ALVARADO, soltera, y; VICENTE ESCOBAR ANDRADE, casado,
todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y
obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus
respectivos documentos, de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el
objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la
cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a
Instrumento Publico; cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que
conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada
ELPATIO RENTA CAR S.A., que se constituye con sujeción a las
siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-
Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando

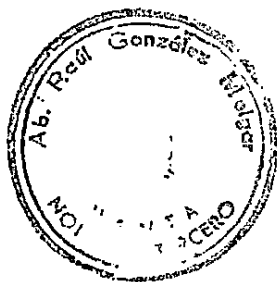


NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** HILDA LORENZA BRIONES CHILAN, con cédula de ciudadanía No.1300066696-1, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.-** JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130990677-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres.-** HILDA LORENA SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130858973-6, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Cuatro.-** GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130551963-7, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Quinto.-** LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130722151-3, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Sexto.-** FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130771199-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; **Séptimo.-** NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO, con cédula de ciudadanía No. 130579327-3, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Manta; **Octavo.-** VICENTE ESCOBAR ANDRADE, con cédula de ciudadanía No. 170473843-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Manta; **CLAUSULA SEGUNDA.-**
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE ELPATIO RENTA CAR S.A. .-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **ELPATIO RENTA CAR S.A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. Por decisión de la Junta General de Accionistas, se podrán establecer sucursales, oficinas, representaciones de la compañía dentro del territorio ecuatoriano. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal: **UNO.-** El alquiler de toda clase de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel a personas naturales o jurídicas. **DOS.-** Contratar choferes capacitados para la conducción de los vehículos objetos del contrato de alquiler si lo requiere el contratante. **TRES.-** Ser concesionaria de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel de personas particulares o jurídicas. **CUATRO.-** Dar en concesión vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel a personas particulares o jurídicas. **QUINTO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel. **SEXTO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de motores de combustión interna a gasolina o diesel. **SEPTIMO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de repuestos y accesorios de partes automotrices, lubricantes, neumáticos de todo tipo. **OCTAVO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión de automotores en chasis. **NOVENO.-** Brindar servicios de mantenimiento y



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN

reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos. **DECIMO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, instalación y explotación de equipos para brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, como equipos de radio de toda clase permitidos por la ley, trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida a través de receptores beepers o análogos, receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación local y nacional; para el efecto del cumplimiento cabal del presente objetivo solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. **DECIMO PRIMERO.-** Los vehículos automotores de propiedad de la compañía o concesionados a ella pueden estar dotados de los equipos de comunicación señalados en la cláusula anterior. **DECIMO SEGUNDO.-** Podrá participar en remates públicos y en subastas de bienes del Estado que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía se acogerá a las leyes, normas y reglamentos vigentes en el país. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto social en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL AUTORIZADO.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de MIL SESCIENTOS DOLARES. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social;

deberán ser redactados con sujeción a Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, a su falta, a un administrador común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez competente a petición de cualquiera de ellas. Los copropietarios de las acciones responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considera como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Acciones y Accionistas: Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.-** Todo accionista tiene derecho de asistir con voz de voto a las sesiones en la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA.- DE SU ADMINISTRACIÓN.- DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto y en la Ley.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los

asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía, en general con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes de propiedad de la sociedad sean muebles o inmuebles para cuya operación se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, incluida la presentación legal de la sociedad, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario, son nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN



convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Juntas General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Las sesiones de la Junta General y de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas.

asistentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extranjero de la misma. Si actuare un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE DECLARAR INSTALADA LA JUNTA.- La persona que actuare como secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a éste órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que debe presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatuto y sobre las transformaciones, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación, hipoteca, la constitución de cualquier gravamen que afecten los bienes de la compañía, sean muebles o inmuebles.- 9) Aprobar el gasto máximo que puedan realizar en cumplimiento del objeto social de la compañía el Presidente y el Gerente General de la compañía sin necesidad de aprobación de la Junta General de Accionistas.- 10) Fijar el sueldo de los

directivos y aprobar el de los empleados de la sociedad.- **11)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.- **12)** Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la sociedad, el mismo que para ser aprobado o modificado, según el caso, requiere del voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado.- **13)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en las que consten las deliberaciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen las convocatorias que hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en los casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel

funcionario en el presente estatuto.- **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas.- **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.- **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.- **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas impuestas por la Junta General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, hasta por el monto señalado por la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el

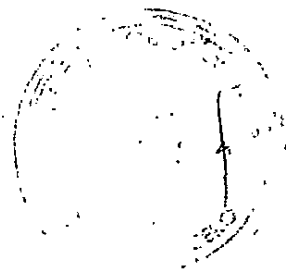
11

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud de la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de accionistas y lo estipulado en la Ley.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** **ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO**

funcionario en el presente estatuto.- **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas.- **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.- **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.- **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación letal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, hasta por el monto señalado por la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el



presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud de la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de accionistas y lo estipulado en la Ley.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** **ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO**

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esté al alcance por lo menos el 50% del capital social. Después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:** **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DURACION EN SUS CARGOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente, el Gerente General y los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La compañía en todo lo relativo al

13

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



cumplimiento de su objeto social se someterá al imperio de la Constitución, la Ley, Reglamentos, Resoluciones y Ordenanzas del Ecuador.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- INSCRIPCIONES.-** La sociedad deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía y en los que se establezcan sucursales; de igual manera, se inscribirá la sociedad ante los organismos pertinentes del cantón de su domicilio principal.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	Nº DE ACCIONES
HILDA LORENZA BRIONES CHILAN	\$ 100,00	\$ 100,00	100
JOSÉ RAMON SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
HILDA LORENA SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
FREDI VALENTIN SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO	\$ 100,00	\$ 100,00	100
VICENTE ESCOBAR ANDRADE	\$ 100,00	\$ 100,00	100
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** La compañía para el cumplimiento de su objeto social, en lo referente al alquiler de vehículos, deja constancia que sus usuarios en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito y la sociedad al Código Civil y Procedimiento Civil. Para el cumplimiento de los demás objetos sociales la compañía se somete al cumplimiento de las regulaciones que sobre la materia dispongan las leyes pertinentes, como las contenidas en el Código



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA BODERO FRANCISCO JACOBO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 4:20:56 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELPATIO RENTA CAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



DE : INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NO. DE FAX : 593 5 633614 634295 20 SEP. 2007 04:44F

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - PORTAL EXTERNO - RESERVA DE

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA BODERO FRANCISCO JACOBO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 4:20:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELPATIO RENTA CAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDENO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Nº. 670015

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 2 de Octubre del 2007

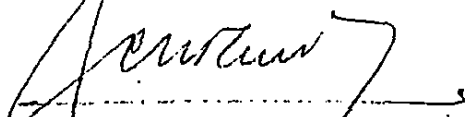
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de ELPATIO RENTA CAR S.A. con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detalle:



ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Briones Chilan Hilda Lorenza	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones José Ramón	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Hilda Lorenza	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Gloria Monserrate	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Luis Alberto	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Fredy Valentin	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Alvarado Neyi Delicia	\$ 100.00	12.50%
Escobar Andrade Vicente	\$ 100.00	12.50%
TOTAL	\$ 800.00	100%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

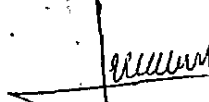


de Comercio, Ley de Aranceles, de Importación y Exportación, de Aduanas, etc. **SEGUNDA.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades de propiedad de la sociedad o concesionadas, variación de servicios y más actividades del objeto social, lo efectuará la compañía, previa decisión de la Junta General de Accionistas y bajo las regulaciones de lo que establece la Ley de Compañías y más normas legales conexas. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañía. **TERCERA**

El presente estatuto establece que el Gerente General responderá civil y/o penalmente a la sociedad y a terceros, por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General de Accionistas. Las mismas responsabilidades tendrá el Presidente cuando subrógue al Gerente General. **CUARTA.-** Los gastos causados en la constitución de la compañía correrán a cargo de manera prorrateada entre sus accionistas fundadores. **QUINTA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Francisco Jacobo Jara Bodero, con matrícula No. 1.456 Colegio de Abogados de Manabí, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) Abogado Jacobo Jara Bodero, Matrícula Número mil cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la cual queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes, por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



HILDA L. BRIONES CHILAN
c.c. No.1300066696-1



JOSE R. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130990677-2

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Hilda L. Sornoza Briones

HILDA L. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130858973-6

Gloria Sornoza

GLORIA SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130551963-7

Luis Sornoza

LUIS A. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130722151-3

Fredy Sornoza Briones

FREDY SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130771199-2

Nelly Sornoza

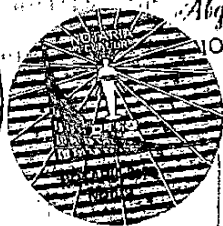
NEYI D. SORNOZA ALVARADO
c.c. No. 130579327-3

Vicente Escobar Andrade

VICENTE ESCOBAR ANDRADE
c.c. No. 170473843-2

[Signature]
EL NOTARIO.-

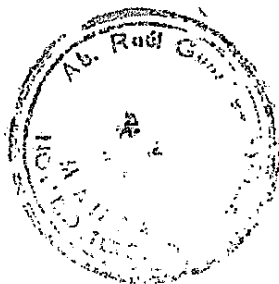
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



[Signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.746 de fecha 02 de Octubre del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0000673 de fecha 26 de Octubre del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EL PATIO RENTA CAR S.A."**. Manta, 06 de Noviembre del 2007.- EL NOTARIO.-

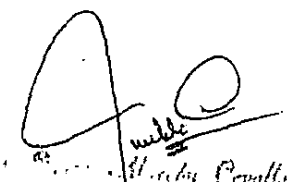


COPIA EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ELPATIO RENTA CAR S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: HILDA LORENZA BRIONES CHILAN, JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, FREDDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO VICENTE ESCOBAR ANDRADE EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (942) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.754) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000673 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2.007




Jaime Robles Cedeno
Intendente de Companias de Portoviejo
del Consejo Manabita

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 96007

Usuario: vponce

Nombre: ELPATIO RENTA CAR S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						2.300,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1308858671	ALONZO DELGADO VICTOR ANTONIO	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
2	1310370257	ALONZO MANTUANO YADIRA ANNABEL	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
3	1310726565	BARBERAN SORNOZA LADY MARLENE	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
4	1300666961	BRIONES CHILAN HILDA LORENZA	ECUADOR	NACIONAL	600,0000	
5	1310617764	CANTOS TRIVIÑO GINA JAHAIRA	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
6	1305483644	CASTRO ANCHUNDIA WILINTON DEONOLINDO	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
7	1309906772	JOSE RAMON SORNOZA BRIONES	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
8	1307221513	LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
9	1307711992	SORNOZA BRIONES FREDY VALENTIN	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
10	1305519837	SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
11	1308589736	SORNOZA BRIONES HILDA LORENA	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
12	1303832420	SORNOZA QUIJJE SEGUNDO MANUEL	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
13	1704738432	VICENTE ESCOBAR ANDRADE	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
TOTAL (USD \$):						2.300,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 06/12/2010 13:48:02

Eco. Zella Ponce Delgado
Delegada del Intendente de Compañías - Portoviejo

FECHA DE EMISIÓN: 15/12/2010 10:22:38

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

NOMBRAMIENTO

Señor.

JOSE RAMON SORNOZA BRIONES.

c.c. 130990677-2

Nacionalidad Ecuatoriana.

Dirección: Avenida 103 entre las calles 116 y 117, Manta.

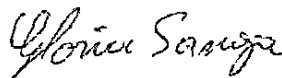
De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, en resolución tomada el seis de noviembre del dos mil siete, decidió por unanimidad nombrar a Usted para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**, por un periodo de **dos años** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Por disposición estatutaria, le corresponde la *representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía*, desempeñándose además como *secretario de las Juntas de Accionistas* y las demás contempladas en el estatuto y las leyes.

La compañía se constituyó mediante escritura Pública No. 1.746 celebrada el 02 de octubre del 2.007, en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta y aprobada por la Intendencia de Compañía de Portoviejo, mediante resolución No-07-P-Dic. 0000673, del 26 de octubre del 2.007.

Atentamente.



GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES

PRESIDENTA

c.c. 130551963-7

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**



JOSE RAMON SORNOZA BRIONES.

c.c. 130990677-2



RECIBIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2007
Revisado por 943
Revisado por 2755
Firma: Diciembre 18 del 2007
Firma: [Handwritten signature]

NOMBRAMIENTO

Señora.

GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES

c.c. 130551963-7

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Dirección: Avenida 103 entre las calles 116 y 117, Manta

De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, en resolución tomada el seis de noviembre del dos mil siete, decidió por unanimidad nombrar a Usted para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA**, por un periodo de **dos años** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

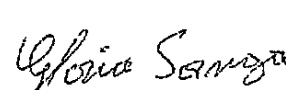
Por disposición estatutaria, le corresponde *Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía*, desempeñándose además como Presidenta de las Juntas de Accionistas y las demás contempladas en el estatuto y las leyes.

La compañía se constituyó mediante escritura Pública No. 1.746 celebrada el 02 de octubre del 2.007, en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta y aprobada por la Intendencia de Compañía de Portoviejo, mediante resolución No-07-P-Dic. 0000673, del 26 de octubre del 2.007.

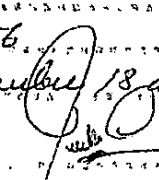
Atentamente.


JOSE RAMON SORNOZA BRIONES
GERENTE GENERAL
c.c. 130990677-2

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo **PRESIDENTA** de la Compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**


GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES
PRESIDENTE
c.c. 130551963-7



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL
Resolución 944
Escripción 2756
Fecha: Diciembre 18 del 2007


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 07.P.DIC. 0000673

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ELPATIO RENTA CAR S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 02/octubre/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07099 del 19 de Abril del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ELPATIO RENTA CAR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 02 OCT. 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7157245
Nro. Trámite 4.2007.269
MS/

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.746 de fecha 02 de Octubre del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0000673 de fecha 26 de Octubre del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME ROBLES CEDENO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ELPATIO RENTA CAR S.A.". Manta, 06 de Noviembre del 2007.- EL NOTARIO.-

BLANCO EN BLANCO



F A

[Handwritten signature]

ZON:

DEJO INSCRITA LA PRESENTE
RESOLUCION DE APROBACIÓN A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"ELPATIO RENTA CAR S. A." EN EL REGISTRO
MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (942) Y ANOTADO EN
EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.754) EN ESTA
FECHA, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO LITERAL B) 



MANTA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2.007




Atyda. Lucio -  Cevallos
Remate en Mercantil
Del Comén Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EL PATIO RENTA CAR S.A.

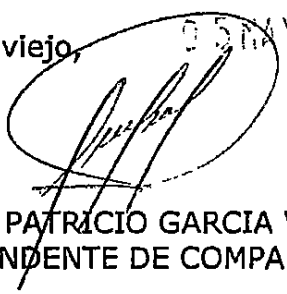
Se comunica al público que la compañía ELPATIO RENTA CAR S.A. aumentó su capital en US\$ 1500, 00, MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuanto del cantón Manta, el 9 de diciembre del 2009. Fue aprobada por Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC-DIC-P-10 0278 de

05 MAY 2010

Como consecuencia del Aumento de Capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ELPATIO RENTA CAR S.A., es de US\$ 2300,00, DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 2300 dos mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1, 00., UN DÓLAR cada una de ellas.

Portoviejo,

05 MAY 2010


ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Maryuri
2010-05-05
Exp. No. 96007



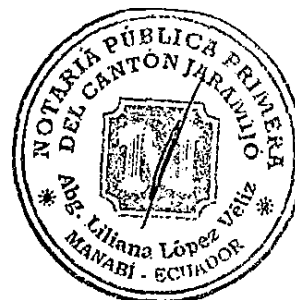


CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, Diciembre 17 de 2007

CERTIFICACION



La Cámara de Comercio de Manta, **CERTIFICA** que la razón social **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **4377**, siendo su representante legal el señor **SORNOZA BRIONES JOSE RAMON**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Calarraga
SECRETARIA



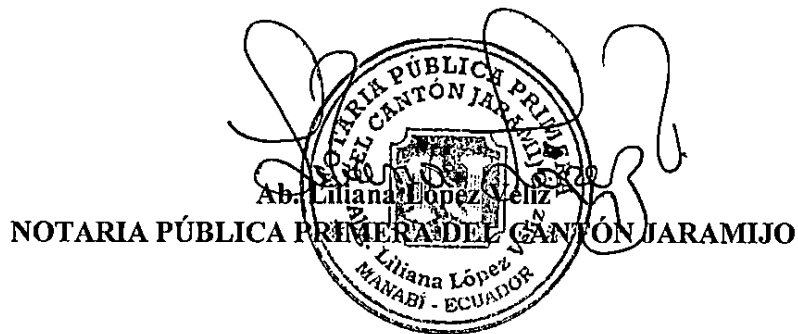
DOY FE: Que el documento que
antecede en numero de 22 fojas
es compulsado de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Jaramijó.....

Abg. Liliana López Veliz
Notaria Pública Primera
Jaramijó - Ecuador

OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN

1927 - 25 DE MAYO - 2007

RAZÓN: La Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** que otorga la compañía **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, signado con el número **2016-13-21-01-P00833** de fecha veintiuno de julio del dos mil dieciséis, fue autorizada por mi abogada **LILIANA LÓPEZ VÉLIZ**, Notaria Pública Primera del cantón Jaramijó, cuyo original reposa en los archivos de esta dependencia notarial y, a petición del señor **VICTOR ANTONIO ALONZO DELGADO**, con cédula de ciudadanía 130885667-1 confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, en número de **TREINTA Y TRES** fojas útiles, anversos y reverso. Jaramijó, veinticinco de julio del dos mil dieciséis.-





TRÁMITE NÚMERO: 4040



* 6 6 1 7 6 1 9 1 H B B A S *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANONIMA.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2829
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	170
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1308856671	ALONZO DELGADO VICTOR ANTONIO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANONIMA.
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / JARAMIJO / 21/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELPATIO RENTA CAR S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. # 942 REP # 2754, FECHA 17/12/2007.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

MANTA

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

